

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44(0)20 7735 7611

Facsimil: +44(0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.1
19 febrero 2020

A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI

Asunto: **COVID 19 – Implantación y cumplimiento de los instrumentos pertinentes de la OMI**

El Secretario General informa de que ha recibido informes sobre las repercusiones que está teniendo el brote repentino y rápido del coronavirus COVID-19 en el sector del transporte marítimo. En respuesta a esta situación, el Secretario General ha publicado orientaciones en la circular nº 4204.

Las autoridades de los Estados de abanderamiento, las autoridades de los Estados rectores del puerto y los regímenes de control, así como las compañías y los capitanes de buques, deberían cooperar, en el contexto actual del brote, a fin de garantizar que, cuando proceda, los pasajeros puedan embarcar y desembarcar, las operaciones de carga puedan realizarse, los buques puedan entrar y salir de los astilleros para proceder a reparaciones y reconocimientos, las mercancías y suministros puedan cargarse, los certificados puedan expedirse y las tripulaciones puedan turnarse.

Los principios destinados a evitar las restricciones o las demoras innecesarias a la entrada en puerto de los buques, las personas y los bienes están consagrados también en los artículos I y V y en el capítulo 6 del anexo del Convenio de facilitación.

Varios instrumentos de la OMI contienen disposiciones que pueden ser pertinentes para las repercusiones del brote del coronavirus COVID-19 en el transporte marítimo. Entre dichos instrumentos se incluyen los siguientes.

- el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974;
- el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973;
- el Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004;
- el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978; y

- la resolución A.1119(30): "Procedimientos para la supervisión por el Estado rector del puerto, 2017".

Además, la Secretaría ha recibido la siguiente comunicación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):

"En el contexto del brote actual de coronavirus, la protección eficaz de la salud y la seguridad de la gente de mar debería ser prioritaria. En virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los Estados de abanderamiento deberán velar por que toda la gente de mar que trabaje en buques que enarboles sus pabellones esté cubierta por medidas adecuadas para la protección de su salud y de que tenga un acceso rápido y adecuado a la atención médica mientras esté trabajando a bordo. En el Convenio también se exige que los Estados rectores del puerto se aseguren de que la gente de mar que esté a bordo de buques que se encuentren en su territorio y que necesite una atención médica inmediata tenga acceso a las instalaciones médicas en tierra."

La COVID-19 es un problema grave de salud pública que debe ser comprendido por todos los Estados Miembros y sobre el que estos han de cooperar estrechamente para superar los desafíos relacionados con la implantación y el cumplimiento de los instrumentos de la OMI pertinentes.

La Organización continuará vigilando de cerca la situación, y el Secretario General facilitará la información adicional que sea oportuna y pondrá estas cuestiones en conocimiento de los órganos pertinentes de la Organización, en particular, el Comité de seguridad marítima, el Comité de protección del medio marino, el Comité de facilitación y el Comité jurídico.
